



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01028 00
Asunto	RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSIÓN

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARTHA ISABEL UPEGUI GIRALDO, advierte el Despacho que el vehículo de placa WMO666 que se pretende aprehender mediante el presente trámite, se encuentra embargado un proceso ejecutivo, información obtenida del **certificado de tradición** aportado por la entidad solicitante, luego del requerimiento hecho por el Juzgado de origen.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en auto AC-747-2018 haciendo referencia a la solicitud de aprehensión, indicó lo siguiente "[...] lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis **no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial»**, toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo que antecede, y dado que el presente trámite no es un proceso ejecutivo como tal, sino que corresponde a una **diligencia extraprocesal** para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juez en estos tramite, no tiene la facultad de resolver temas sustanciales, solo tiene la función de expedir un oficio y/o despacho comisorio dirigido a la autoridad de policía para que proceda con la aprehensión del bien solicitado, siempre que se cumpla con los requisitos propios de este tipo de trámite.

Para el presente caso, el vehículo objeto de la aprehensión, se encuentra embargado por cuenta de un proceso ejecutivo, por lo que este gravamen lo saca del comercio, situación que no hace posible que en esta instancia se libre oficio de aprehensión, así las cosas lo procedente es rechazar la solicitud, por lo que la parte solicitante, deberá presentar demanda ejecutiva de acumulación en el proceso ejecutivo donde se encuentra embargado del vehículo dado en garantía.

Sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARTHA ISABEL UPEGUI GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163** hoy **11 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a67254c65113f1c426aefd3fe05ebfd806b81e40cf2e3de960e798d69f94d7f**

Documento generado en 10/10/2023 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>